



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO BENIARBEIG

3064 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2016, acordó modificar la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL. Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional, y no habiéndose presentado reclamaciones que resolver durante el mismo, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo, según establece el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de las Ordenanzas fiscales, cuyo contenido se transcribe anexo al presente edicto.

Beniarbeig a 15 de marzo de 2017
EL ALCALDE

Vicente Cebolla Seguí

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de acuerdo con lo que prevén los artículos 58 y 20.4.p de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del mismo texto legal, este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio Municipal, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: concesión administrativa de los lugares de enterramiento



(nicho, sepultura en fosa, columbario o asignación de terreno para construcción de panteón), permisos de construcción de panteones o sepulturas, si procede, inhumación, exhumación, reducción y traslado de restos, autorización de colocación y movimiento de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios y dependencias del cementerio, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de policía sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes, y en su caso los titulares, de la concesión administrativa de enterramiento y los solicitantes de la prestación del servicio de que se trate.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarlas del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6º.- Cuota tributarla.



La cuota tributarla se determinará por aplicación de las siguientes tarifa:

- a) Concesión administrativa de enterramiento:
 - Concesión de nichos: Fila 1: 364 euros. Fila 2: 727 euros. Fila 3: 545 euros. Fila 4: 73 euros.
 - Concesión de sepultura en fosa: 2.000 euros.
 - Concesión de columbarios: 200 euros.
 - Concesión de terreno para construcción de panteones: 601 euros/m2.

- b) Prestación de servicios en el cementerio:
 - Inhumaciones en nichos, sepulturas en fosa y columbarios: 80 euros.
 - Exhumaciones en nichos, sepulturas en fosa y columbarios: sin reducción: 100 euros; con reducción: 150 euros.
 - Traslados entre nichos: sin reducción: 180 euros; con reducción: 230 euros.

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se conceda el derecho de enterramiento, en el caso de la concesión del enterramiento y cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, en el caso de los servicios que se prestan en el cementerio, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la concesión del enterramiento, en la modalidad de sepultura por la que se opte, y la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en la tesorería municipal en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.



En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya modificación ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 30 de diciembre de 2016, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.